



ORDENANZA N° 2978/2024

VISTO:

Lo establecido en las Ordenanzas N° 265/77, 1240/01 y 1454/04, Escalafón del Personal Municipal, sobre el pago del suplemento salarial designado como Presentismo;

Y CONSIDERANDO:

Que en su artículo 17° la Ordenanza N° 1454/04 establece “Este premio será abonado a todo agente que durante el mes no haya faltado ni llegado tarde a sus tareas”, es decir, que el suplemento, con esta definición, engloba dos conceptos: presentismo (no ausentarse) y puntualidad (no llegar tarde);

Que un agente, pese a llegar puntualmente todos los días, puede perder la totalidad del premio por enfermarse un día; y también, puede perder la totalidad del premio sin faltar, pero habiendo llegado tarde, a veces de manera inculpable (demoras de transporte, condiciones climáticas, averías, etc.);

Que, dado que se trata de dos conceptos diferentes, es conveniente, en exclusivo beneficio del agente, desglosar este concepto en sus dos componentes, dividiendo el porcentaje del suplemento;

Bajo este criterio, el premio por presentismo se abonará al agente que no se hubiese ausentado (asistencia perfecta) en todo el mes anterior al de la liquidación, y el premio por puntualidad se abonará al agente que hubiese registrado sus ingresos en el horario de entrada asignado (puntualidad perfecta);

Con relación a los accidentes de trabajo, para ambos premios y en caso de corresponder, se abonará el cien por ciento del beneficio durante los tres primeros meses,



ORDENANZA N° 2978/2024

luego el cincuenta por ciento por los otros tres meses subsiguientes y si de resultados del accidente la licencia superara este plazo, ningún beneficio;

La aplicación de las dos bonificaciones por cumplimiento involucrará el control estricto de horarios de entrada, de salida y de ausentismos, con plena aplicación de lo normado en el Estatuto y Escalafón vigentes;

Que es atribución de este Cuerpo Deliberativo legislar sobre la materia;

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1.-) SUPLEMENTOS: SUSTITÚYASE el artículo 14° de la Ordenanza N° 1454/04 Escalafón del Personal Municipal, por el siguiente texto:

“Art. 14°) Los suplementos que podrán reconocerse serán los siguientes:

- 1) Riesgo e Insalubridad en las tareas
- 2) Subrogancia
- 3) Quebranto de Caja
- 4) Responsabilidad Técnica
- 5) Presentismo
- 6) Puntualidad



ORDENANZA N° 2978/2024

7) Otros Suplementos”

Art. 2.-) DETERMINACIÓN: SUSTITUYASE el artículo 17º) de la Ordenanza N° 1454/04 Escalafón del Personal Municipal, y considerando su modificatoria vigente Ordenanza N° 1787/09, por el siguiente texto:

“Art. 17º) Los SUPLEMENTOS serán los siguientes:

1) **RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS:** El mismo será abonado al personal perteneciente al grupo de Maestranza y Servicios Generales, que realiza tareas que impliquen un riesgo personal en el desempeño de las mismas, como así también que sea considerado insalubre. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá cuales son las mismas y el personal con derecho a este suplemento.

Se determinará aplicando hasta un veinte por ciento (20%) sobre la categoría del agente, debiendo mantenerse mientras duren las condiciones riesgosas o insalubres de las tareas del agente, y en la proporción que pueda corresponder.

2) **SUBROGANCIA:** El suplemento por subrogancia podrán percibirlo todos los agentes de la administración; consistirá en la diferencia entre la categoría y adicionales particulares y suplementos que le corresponderían al agente por el cargo que desempeñe interinamente. Tendrán derecho a percibir este suplemento los agentes que cumplan reemplazos transitorios en tramos de los cargos superiores o cuando realice funciones propias de éstos.

Para que sea reconocido el presente suplemento, deberán darse las siguientes condiciones:

- 1 - Que el cargo se halle vacante;



ORDENANZA N° 2978/2024

2 - Que el titular esté ausente, con licencia extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento;

3 - Que el titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o suspendido del cargo por causales de sumario;

4 - Otras causales que, a juicio del DEM, así lo aconsejen.

El período de reemplazo tendrá que ser superior a treinta (30) días corridos, a partir de los cuales comenzará a liquidarse el suplemento, sin reconocimiento de retroactividad.

3) **QUEBRANTO DE CAJA:** El presente suplemento será reconocido a aquellos agentes encargados de receptoría, cobranza y manejo de dinero. El mismo corresponderá también, pero en forma proporcional, para aquel personal que, temporariamente y como situación circunstancial, se le asignen tareas de cobranza o manejo de dinero.

El personal al que se le liquide este suplemento, deberá restituir las diferencias que pudieran existir entre planillas de recaudación y el dinero que se rinda, no pudiendo alegar causales de diferencia alguna. Se entiende como indemnizatorio de las diferencias de caja que pudieren existir, y a los fines de su restitución por el agente.

El mismo se liquidará en base al cinco por ciento (5%) del cargo básico de la categoría 24 del escalafón, por cada cincuenta mil pesos (\$50.000,00) mensuales promediados semestralmente, ingresados efectivamente por la caja en la que se desempeñe.

4) **RESPONSABILIDAD TÉCNICA:** Se determinará aplicando hasta un veinte por ciento (20%) sobre el valor asignado a la categoría del agente, y será percibido por aquellos agentes que habitualmente conduzcan, mantengan o tengan a su cargo vehículos utilitarios o



ORDENANZA N° 2978/2024

de mayor porte, y maquinarias del tipo vial. El DEM determinará quienes deben percibir este suplemento y en qué proporción.

5) **PRESENTISMO:** Este suplemento constituye un premio por cumplimiento, y se abonará al agente que no se hubiese ausentado (asistencia perfecta) en todo el mes anterior al de la liquidación, perdiéndolo aún en casos de enfermedad inculpable, permiso especial para estudios, cuidado de familiar a cargo, reducción horaria u otros conceptos que, si bien están incluidos como un beneficio dentro del Estatuto del Empleado Municipal y justifican la ausencia, hacen perder el presente premio. No se perderá este premio únicamente cuando se trate de: licencia anual ordinaria, licencia sanitaria, accidente del trabajo, compensación por horas extras, franquicia por maternidad y fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cualquier otra ausencia, aún justificada, provoca la pérdida del derecho a la percepción del premio. Con relación a los accidentes de trabajo, se abonará el cien por ciento del beneficio durante los tres primeros meses, luego el cincuenta por ciento por los otros tres meses subsiguientes y si de resultas del accidente la licencia superara este plazo, ningún beneficio.

Este suplemento consistirá de un importe equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo básico, aplicables al personal en situación de revista Permanente y Contratado; estará sujeto a aportes previsionales y sociales, pagaderos a mes vencido.

6) **PUNTUALIDAD:** Este suplemento constituye un premio por cumplimiento, y se abonará al agente que hubiese registrado sus ingresos en el horario de entrada asignado (puntualidad perfecta), en todo el mes anterior al de la liquidación, con una tolerancia de hasta cinco minutos y hasta una (1) vez en el mes. El ingreso posterior a este lapso de



ORDENANZA N° 2978/2024

tolerancia y/o que se hubiese reiterado dos (2) veces en el mes, y/o la omisión de registro de ingreso, aún justificadas por razones atendibles, provoca la pérdida del derecho a la percepción del premio. Con relación a los accidentes de trabajo, se abonará el cien por ciento del beneficio durante los tres primeros meses, luego el cincuenta por ciento por los otros tres meses subsiguientes y si de resultas del accidente la licencia superara este plazo, ningún beneficio.

Este suplemento consistirá de un importe equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo básico, aplicables al personal en situación de revista Permanente y Contratado; estará sujeto a aportes previsionales y sociales, pagaderos a mes vencido.

7) OTROS SUPLEMENTOS: El Departamento Ejecutivo, y por causales debidamente fundadas, podrá otorgar otros suplementos no especificados en esta Ordenanza, por períodos no mayores de tres (3) meses y sin que el mismo supere el diez por ciento (10%) del valor asignado a la categoría del agente.

No podrá existir personal beneficiado con estos suplementos que asigna el DEM, en una cantidad mayor al treinta por ciento (30%) del total de agentes de la planta permanente.

Puede comprenderse en los mismos, los denominados premios estímulos o suplementos por rendimiento, acorde a los niveles de productividad y eficiencia que demuestren los agentes en el desempeño de sus tareas.

Los topes en tiempo y porcentaje no serán de aplicación, cuando las tareas encomendadas al agente, por su naturaleza y a juicio del DEM así lo justifiquen, no siendo acumulativos con otros suplementos o beneficios que por la misma causa perciba el agente.”



ORDENANZA N° 2978/2024

Art. 3.-) VIGENCIA: ESTABLÉCESE la vigencia de la presente a partir del 1 de septiembre de 2024.-

Art. 4.-) NOTIFICACIÓN: NOTIFÍQUESE a la Dirección de Recursos Humanos para la debida comunicación y notificación al personal comprendido, y adecuación de los parámetros de liquidación de haberes.-

Art. 5.-) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese amplia difusión, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 27MA, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024
CONSTANDO EN ACTA N° 2093.-**
